



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

## ACUERDO 0018/2014

### CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, LO RELATIVO A NOMBRE, GÉNERO, EDAD, DOMICILIO, LUGAR DE LOS HECHOS DEL DELITO Y CAUSAS DE LA MUERTE DE CADÁVERES QUE INGRESAN AL SERVICIO MÉDICO FORENSE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 13:00 horas, del día 12 de septiembre del año 2014, reunidos en la sala de juntas de la Coordinación de Planeación y Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ubicada en el cuarto piso del edificio central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en avenida José María Morelos y Pavón número 1300 Oriente, en la ciudad de Toluca, México, los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Contador Público Efraín Pedro Herrera Ibarra, Coordinador de Planeación y Administración, en su carácter de Presidente, de conformidad con la atribución que le fue conferida en el artículo 26, fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; Química Mónica Manzano Hernández, Directora General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, asimismo Titular de la Unidad de Información; y Maestro Salvador Alejandro Saldívar Vélez, Titular del Órgano de Control Interno, con la finalidad de analizar el proyecto de Clasificación de Información con carácter Confidencial lo relativo a nombre, género, edad, domicilio, lugar de los hechos del delito y causas de la muerte de cadáveres que ingresan al Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

El presente Acuerdo, encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracciones I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señalan las atribuciones del Comité de Información.

*"Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

*I.- Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;*

*VII.- Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto."*

1

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

## ANTECEDENTES

1. Derivado de que en diversas fechas, se han recibido solicitudes de información pública, donde requieren conocer nombre, género, edad, domicilio, lugar de los hechos del delito y causas de la muerte de cadáveres que ingresan al Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; motivo por el cual la Unidad de Información requirió al Director General del Instituto de Servicios Parciales, la información respectiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo TREINTA Y OCHO incisos a) y b) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Derivado de lo anterior, así como a lo que establecen los artículos 40, fracciones I, II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y TREINTA Y OCHO incisos a), b) y c) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de esta Dependencia informó: *"que analizada la solicitud requerida, advierte que dicha información se refiere a datos de personas fallecidas, cuya divulgación hace distingible a ésta, e incide en derechos de terceros como lo es el derecho al honor, la dignidad y a la intimidad".*

3. En consecuencia, con apego al procedimiento previsto en los artículos 35, fracciones VIII, IX y X, 40, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la Titular de la Unidad de Información presenta al Comité de Información el proyecto de clasificación con el carácter de información confidencial, lo relativo a nombre, género, edad, domicilio, lugar de los hechos del delito y causas de la muerte de cadáveres que ingresan al Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

2

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

## CONSIDERANDOS

I. Conforme a lo dispuesto en los artículos 30, fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y SIETE, párrafo primero de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es competente para conocer y resolver respecto del proyecto de dictamen de clasificación de Información Confidencial relativa a nombre, género, edad, domicilio, lugar de los hechos del delito y causas de la muerte de cadáveres que ingresan al Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

II. En tal virtud, es importante resaltar, que se tienen normas que proteger la investigación y persecución de los delitos (la metodología de la investigación ministerial), la protección a la salud y la moral pública, todo ello, directamente relacionado con la protección de la persona y sus derechos fundamentales, así como garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, motivo por el cual al analizar la solicitud requerida, se advierte que pide información concerniente a cadáveres recibidos en las distintas Oficinas del Servicio Médico Forense en el Estado de México; consecuentemente conocer del cadáver, el nombre, género, edad, domicilio, lugar de los hechos del delito y causa de la muerte.

En atención a lo anterior, es preciso considerar lo señalado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo segundo y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en sus artículos 2 y 4; los cuales armónicamente refieren que el acceso a datos personales, es restringido ya que sólo es para los titulares de esos datos o a representantes legales debidamente acreditados, operando la confidencialidad debido a que está no se encuentra sujeta a plazos y no es pública ya que la causal de confidencialidad se circumscribe prácticamente a los datos personales.

En esa tesis, considerando que los datos personales, se refieren a cualquier información relacionada con una persona física, que identifique o permita la identificación de la persona como es el caso del nombre, domicilio teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales vida afectiva y familiar al igual que la causa de la muerte o que sirvan para cualquier otra utilidad que en determinadas circunstancias constituyan una amenaza para la familia del fallecido, cuya utilización indebida pueda dar origen a





“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

discriminación o propicie un riesgo grave al honor, dignidad y a la intimidad de ésta.

A mayor abundamiento, si bien, toda persona tiene derecho al acceso a la información, también lo es, que existe una excepción de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que la información referente a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las Leyes; lo cual se refuerza con lo previsto en el Título Primero Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados, artículos 2, fracción I, II y III; 4, fracciones VII y VIII de la Finalidad de la Ley, Título Segundo de los Principios en Materia de Protección de Datos Personales, artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que literalmente dicen lo siguiente:

Artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas para proteger los derechos de terceros.”*

La finalidad de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en sus artículos 2 y 4 señala:

*“Artículo 2.- Son finalidades de la presente Ley:*

*I.- Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;*

*II.- (...)*

*III.- Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.*

*Artículo 4. -Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*I.- (...)*

*VII.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;*

*VII.-Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.*

*(...)"*

Es por ello que el derecho de protección de datos personales es un derecho distinto y distingible al de acceso a la información pública, y si bien guardan relación el uno del otro, lo cierto es que se trata de derechos autónomos e





### "2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

independientes, que deben guardar un ejercicio equilibrado como es el caso de que el dato personal sea resguardado en los supuestos de acceso a la información o bien el de quedar debidamente justificado el interés público en el que se acredite que se antepone el interés público por difundir o revelar la información de un dato personal.

En el caso concreto de acceso a datos personales como lo es el nombre, género, edad domicilio causa de la muerte y lugar de los hechos de cadáveres recibidos en las distintas Oficinas del Servicio Médico Forense en el Estado de México; el acceso es restringido en virtud de que el contener datos de fallecidos, resulta conducente proteger la memoria del fallecido y el honor de sus familiares, toda vez que esta se constituye en una prolongación de dicha personalidad la cual es protegida y asegurada como parte de la honra de su familia; pues si bien, la muerte de una persona no implica que se extingan todos los vínculos con la sociedad, en razón de que subsisten ciertas circunstancias que precisan de una protección jurídica, máxime que los datos personales de la persona que ha fallecido puede afectar derechos de terceros como sucede con el derecho al honor, la dignidad y a la intimidad.

Aunado a ello, es oportuno destacar, de forma orientadora que la Unión Europea se ha pronunciado en este sentido en el Dictamen 4/2007 relativo a los datos de personas fallecidas, expuesto por el Grupo de Trabajo conformado para el estudio del artículo 29 de la Directiva 95/46/CE, el cual en lo medular se transcribe a continuación:

#### *"Datos de personas fallecidas.*

*En principio, la información relativa a personas fallecidas, no se debe considerar como datos personales sujetos a las normas de la Directiva, ya que los difuntos dejan de ser personas físicas para el derecho civil. Sin embargo, en determinados casos los datos de los difuntos aún pueden recibir indirectamente cierta protección.*

*En primer lugar, el responsable de los datos quizá no pueda saber a ciencia cierta si la persona a la que se refiere los datos aún está viva o ha fallecido. O aunque pueda saberlo, la información sobre los muertos puede tratarse exactamente de la misma manera relativa a los vivos. Como el responsable de los datos está sujeto a las obligaciones sobre la protección de datos que impone la Directiva en lo referente a los datos sobre las personas vivas, probablemente le resulte más fácil en la práctica tratar también los datos sobre los muertos de la misma manera, en vez de distinguir entre los dos grupos de datos.*

*En segundo lugar, la información sobre personas fallecidas también puedo hacer referencia a personas vivas por ejemplo, la información de que Menganita, ya fallecida, era portadora del gen de la hemofilia indica que su hijo Fulano también puede sufrir la misma enfermedad está ligada a un gen contenido en el cromosoma X. Así pues, cuando se considere que la información proporcionada por los datos de una persona fallecida también se refiere al mismo tiempo a una viva, constituyendo datos personales sujetos a la Directiva, los datos personales del difunto podrán disfrutar indirectamente del amparo de las normas de protección de datos.*



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

En tercer lugar, la información sobre personas fallecidas puede estar sujeta a una protección específica proporcionada por normas distintas de las de protección de datos, que establezcan las líneas de los que algunos llaman la “personalidad pretérita”. La obligación de confidencialidad del personal médico no termina con la muerte del paciente. La legislación nacional sobre el derecho a la propia imagen y al honor también puede ofrecer protección a la memoria de los muertos.”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha hecho referencia de manera explícita, a la memoria de los muertos en las personas vivas, lo cual constituye uno de los aspectos de la solidaridad humana que se vincula con éstos; también se ha pronunciado en el sentido de proteger la integridad psíquica de los familiares cuando se encuentre vulnerada con motivo de su sufrimiento adicional innecesario por circunstancias relacionadas con la muerte de algún familiar, tal es el caso de interpretaciones difamatorias sobre circunstancias que ocasionaron la muerte.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identifiable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que





**“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”**

éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;  
XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética”

Atendiendo a lo preceptuado, los datos personales, se refieren a cualquier información relacionada con una persona física, que identifiquen o permitan la identificación de la persona o que sirvan para cualquier otra utilidad que en determinadas circunstancias constituyan una amenaza para el individuo, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o propicie un riesgo grave para éste; en consecuencia, la información relativa a nombre, género, edad, domicilio, lugar de los hechos del delito y causas de la muerte de cadáveres que ingresan al Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, contienen datos personales de los fallecidos cuya utilización indebida afecta derechos de terceros como sucede con el derecho al honor, la dignidad y a la intimidad de sus familiares; motivo por el cual se reitera que el derecho a la vida privada y al honor debe prevalecer.

En consecuencia de los antecedentes expuestos y con fundamento en los artículos 19 y 25, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 3 y 4 fracciones VII y VIII de Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, este Comité de Información APRUEBA LA CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, lo relativo a nombre, género, edad, domicilio, lugar de los hechos del delito y causa de la muerte de cadáveres que ingresan al Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; y

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se ordena CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, la relativa a nombre, género, edad, domicilio, lugar de los hechos del delito y causas de la muerte de cadáveres que ingresan al Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en atención a los motivos y fundamentos expuestos en el considerando último de este acuerdo de clasificación.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento, que en contra de la presente resolución, puede promover Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN REUNIÓN**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE; CONTADOR PÚBLICO EFRAÍN PEDRO HERRERA IBARRA, COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ, DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, ASIMISMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN; ASÍ COMO MAESTRO SALVADOR ALEJANDRO SALDÍVAR VÉLEZ, TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.

ATENTAMENTE

C.P. EFRAÍN PEDRO HERRERA IBARRA

Coordinador de Planeación y Administración, Presidente del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ

Directora General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, asimismo Titular de la Unidad de Información

M. EN A. SALVADOR ALEJANDRO SALDÍVAR VÉLEZ

Titular del Órgano de Control Interno

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NÚMERO 0018/2014 DE FECHA 12/SEPTIEMBRE/2014